REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 109 **DE 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA 12.536.772, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y PERMISO DE APROVACHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADOS PARA LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA CANTERA AMPARADA CON EL TM 08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO"

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental..."*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 00036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente 1409-235 perteneciente al seguimiento y control ambiental de las actividades realizadas por el señor VICENTE CAIAFA RIVAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.536.772, se evidencia que es procedente efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente a la anualidad 2021, de acuerdo a la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, para la licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de aprovechamiento forestal, otorgados por esta Corporación para las actividades mineras en la cantera amparada con el TM 08091 en el Municipio de Puerto Colombia y zona rural del Distrito de Barranquilla, Atlántico, mediante la Resolución No. 000685 de fecha 13 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 000682 de 2016.

Que la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que el señor VICENTE CAIAFA RIVAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.536.772, puede encuadrarse como usuario de IMPACTO MEDIO, según lo contemplado en la Resolución No. 000188 de 2016:

> ***Usuarios de Impacto Medio***: *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*

Que la Tabla Nº 48, 49 y 50 de la Resolución No. 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establecen los costos totales de seguimiento ambiental de cada uno de los instrumentos que maneja la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

No obstante, mediante Auto No. 705 de fecha 26 de septiembre de 2018, esta Entidad procedió a reliquidar el valor del cobro de seguimiento ambiental para los diferentes instrumentos ambientales otorgados al señor VICENTE CAIAFA RIVAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.536.772, para la vigencia 2018, con ocasión al recurso de reposición presentado mediante el Radicado No. 6826-2018 contra el Auto No. 0000879 de 2018, estableciéndose pagar la suma total de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($23.983.562).

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente cobrar al señor VICENTE CAIAFA RIVAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.536.772, por concepto de seguimiento ambiental para la licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de aprovechamiento forestal, otorgados por esta Corporación para las actividades mineras en la cantera amparada con el TM 08091 en el Municipio de Puerto Colombia y zona rural del Distrito de Barranquilla, Atlántico, mediante la Resolución No. 000685 de fecha 13 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 000682 de 2016, el valor que a continuación se relaciona, teniendo en cuenta las condiciones, tipo de impacto y características propias de la actividad realizada, y el incremento del porcentaje del IPC desde el año 2018 al año 2021, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No. 00036 de 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018:

Instrumento de control	Valor
Licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de aprovechamiento forestal – IMPACTO MEDIO	$23.983.562 (según ajuste Auto 705 de 2018)
Licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de aprovechamiento forestal – IMPACTO MEDIO	$24.746.239 (Ajustado a IPC 2019 3,18%)
Licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de aprovechamiento forestal – IMPACTO MEDIO	$25.686.596 (Ajustado a IPC 2020 3,09%)
TOTAL	**$26.100.150 (Ajustado a IPC 2021 1,61%)**

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: **ORDENAR** al señor VICENTE CAIAFA RIVAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.536.772, cancelar en favor de esta Corporación la suma correspondiente a **VEINTISEIS MILLONES CIEN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L ($26.100.150)**, por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2021, la licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y permiso de aprovechamiento forestal, otorgados por esta Corporación para las actividades mineras en la cantera amparada con el TM 08091 en el Municipio de Puerto Colombia y zona rural del Distrito de Barranquilla, Atlántico, mediante la Resolución No. 000685 de fecha 13 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 000682 de 2016, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura, que para tal efecto se le envié.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 109 **DE 2021**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR VICENTE CAIAFA RIVAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA 12.536.772, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL, PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y PERMISO DE APROVACHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADOS PARA LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA CANTERA AMPARADA CON EL TM 08091 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución Nº 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor VICENTE CAIAFA RIVAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.536.772, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor VICENTE CAIAFA RIVAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.536.772, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

09 MAR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1409-325
Proyectó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección General